



17 de Abril de 2020

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL DE DEPÓSITO ADUANERO (DESPA-PG.03) VERSIÓN 1 y 5

Estimados señores,

Les informamos que, mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 071-2020/SUNAT y No. 070-2020-SUNAT (en adelante las Resoluciones), se ha modificado el Procedimiento General de Depósito Aduanero (**DESPA-PG.03 Versión 1** (aplicable a las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Aérea y Postal, Cusco, Iquitos, Paíta, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y Chiclayo) y **Versión 5** (aplicable a las Intendencias de Aduana Ilo, Paíta, Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry).

Entre los aspectos contemplados por las Resoluciones, podemos destacar:

1. Se precisa que está prohibido el ingreso de productos pirotécnicos y fuegos artificiales, así como los materiales relacionados que no hayan sido comprendidos dentro de la prohibición a la importación establecida en la Ley N° 26509.
2. Se precisan los plazos de numeración bajo las modalidades de despacho anticipado, urgente y diferido.
3. Se precisan condiciones para el traslado de mercancías entre depósitos aduaneros, las que debe realizarse utilizando el Anexo que se incluye en la Resolución. Adicionalmente, se modifica el formato de diversos anexos, tales como: "Solicitud de ampliación del plazo del régimen de depósito aduanero", "Solicitud sobre otras mercancías a calificar como envío urgente", entre otros.

Además, la Resolución de Superintendencia N° 071-2020/SUNAT, que regula la **versión 1**, incluye entre otros aspectos, lo siguiente:

- Se estipulan los requisitos para establecer la condición de abandono legal y se precisa que tales mercancías pueden destinarse a otros regímenes aduaneros previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- Se especifica las condiciones para la regularización y rectificación de la DAM vía electrónica.

Por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 070-2020/SUNAT, que regula la **versión 5**, incluye adicionalmente, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Para efectos de la destinación aduanera, los datos de identificación del depositante —a informar— deben incluir número de RUC activo, no tener la condición de no habido y el local debe coincidir con la inscripción en la SUNAT; en caso contrario, se rechazará la numeración de la DAM.
- Se simplifica la regularización del despacho anticipado respecto de cierto tipo de mercancías (materias textiles y sus manufacturas, insumos químicos y productos fiscalizados entre otros).

Las Resoluciones entrarán en vigencia el 18 de abril de 2020.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de la Resolución en comento, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

⁽¹⁾ Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.